



LA REPATRIACION

(POR TELEGRAFO)

Instrucciones

Madrid 2-615 t.

Se ha telegrafiado al general Ríos dándole instrucciones para la repatriación de las tropas del archipiélago filipino.

Se le dan dichas instrucciones respecto al material de guerra que debe embarcar y también sobre las tropas que han de venir primero.

Así mismo se le han comunicado instrucciones para lograr la libertad de los prisioneros españoles.

Vapor con tropas

Telegrafían de Matanzas que ha zarpa-do de dicho puerto el vapor Stamer conduciendo a su bordo al batallón de Cuenca.

RODRIGO.

POR LOS OBREROS

El día de Reyes

Al dar cuenta en nuestro número de ayer de la función que, en los salones de la Sociedad «San Luis Gonzaga», se celebró el domingo último en obsequio a los obreros del Círculo Católico...

Y decíamos también que, en esa fiesta, además de la natural distracción y culto entretenimiento que habrá de proporcionarse a los que a ella concurrían...

Ya la caridad de algunos, esa buena voluntad que en pró de los católicos obreros se tiene en Santander ha respondido a los deseos de la Junta del Círculo...

Pero lo que habla muy elocuentemente en favor de esas buenas almas, de esos que ejercitan la santa virtud de la caridad, es que ninguno de ellos con lente que al dar cuenta nosotros de los objetos que han entregado...

Los efectos que esas personas han enviado a la secretaría del Círculo Católico, son los siguientes: Dos crucifijos grandes, otros dos pequeños...

Como quiera que, según decíamos en nuestro número de ayer, es preciso organizar la rifa con la debida antelación para que a última hora no haya apuros ni dificultades de ningún género...

Es de esperar que la fiesta del próximo día de Reyes—organizada por la Junta del Círculo en beneficio tan sólo de los obreros a quienes atiende con verdadero celo y solicitud—sea del agrado de los favorecidos...

Un caballero francés, un termómetro figurando un rifle; doña Carmen Lantros, un juego de té, porcelana fina; señora de Grinda, un devocionario en su estuche, ambos de piel de Rusia; doña J. B. dos botellas de jerez; doña Angela de Hoyos, viuda de A. López, una relojería fantasía, forma cocha, una cestita de flores forma silla de manos...

Los donativos se reciben en las oficinas de la Cruz Roja, Tableros, 3, 1.º

Donativos en especie

Doña Manuela Bustamante, viuda de Gallo, 20 cuartillos de leche.

PREVISION DEL TIEMPO

Al empezar el año, el plenilunio se encuentra en todo su apogeo. Por eso dice el adagio que la luna más clara es la de enero, porque la diafanidad del cielo corresponde al régimen de heladas que se mantienen en casi toda España central y alguna parte del NO. y del Mediodía.

Este régimen continúa del 3 al 5, extendiéndose algo a Cuenca, Ciudad Real y Albacete.

En el día 5 impera el menguante, y hasta el 7, efecto de dominar el N. y a veces el E., a las fuertes heladas se suceden escarchas, preparando un ciclo anabarrado esencialmente en Castellón, N. de Valencia y NO. de Murcia.

En el día 8 al 10, las lluvias se generalizan en todo Levante, el S. del Mediodía, Badajoz, Cáceres y todo el E. de Portugal. En el Atlántico y el Atlántico fuerte temporal tempestuoso y en el Mediterráneo vientos fuertes de carácter ciclónico.

Del 10 al 11 vuelve el temporal de nieves y helos en las provincias centrales. Teruel, Huesca, Asturias y provincias Vascongadas, a tiempo que el novilunio hace su aparición.

El rigor meteorológico de la estación empieza a desaparecer: crece el día solar y las mínimas termométricas ceden su imperio a las oscilaciones, con tendencia a las máximas.

Por eso del 12 al 14 las nieblas sólo se mantienen en las riberas de las grandes vías fluviales, en los sitios pantanosos y en los afluentes de los grandes ríos.

Entrando el 14 vuelve a dominar el N. y a sucederse las fuertes heladas especialmente en Teruel, Madrid, Segovia, Avila, Valladolid, Palencia, Burgos y Logroño, y las nieves caen en todas las cordilleras, Soria, León, Lugo, Asturias y provincias del N. En Huesca y N. de Lérida, son copiosas las nevadas y en el Pirineo y Pajares monumentales.

Aquí cambia la decoración al llegar la tarde del día 15. Efecto de la depresión mediterránea que ha invadido el Mediodía de Francia, la reflexión llega a la Península y a los temporales anteriores se sucede un tiempo inusitado, que mitiga los rigores

del invierno para preparar un tiempo lluvioso en Andalucía, Levante, ambas Castillas y casi todo Aragón.

De este estado meteorológico ya nos ocuparemos en la segunda quincena de este mes, que creemos ha de ser benéfica para la agricultura y precursora de buen tiempo para la primera década del próximo febrero.

ESCOLÁSTICO.

El Tratado de Paz entre España y los Estados Unidos

(CONTINUACIÓN)

Estos autores se fundan, para sustentar tal doctrina, en el carácter esencialmente personal de las obligaciones. Aplicando, como ellos lo hacen, las reglas de Derecho civil, es indudable que la personalidad no cambia, no pierde los caracteres de tal, ni las obligaciones inherentes a ella se disminuyen por la emancipación de todo ó parte de sus bienes patrimoniales.

Independientemente de que no es tal aspecto de la cuestión aplicable a las Colonias españolas, como se verá más adelante, el error de estos tratadistas es notorio.

Suponen que el Estado es cosa ó entidad distinta de la Nación, cuando el primero no es sino la vida pública y la total personificación de la segunda; por tanto su personalidad se altera, no continúa la identidad ó integridad del Estado cuando la Nación sufre desmembramientos considerables.

Los autores que sostienen esta doctrina son: Hall, Chrétien y Dudley Field y, sin embargo, la virtualidad del principio expuesto anteriormente se impone de tal modo que el mismo Hall reconoce que «cuando una parte de la nación se hace independiente, tiene el deber moral, sino el legal, de pagar una parte proporcional de las deudas que contrajo con el carácter de nacionales del Estado primitivo».

El publicista norteamericano, David Dudley Field, que, como decimos, pertenece a este grupo, no puede menos de contradecirse, y en las primeras líneas de su Código internacional, cap. III, dice (§ 23) que «cuando una parte de territorio ó nación sea anexión por cesión ó por otro modo al territorio de otra, ésta adquiere con este hecho todas las obligaciones que correspondan a la anexión en cuanto al territorio cedido».

Queda, pues, demostrado que la doctrina jurídica en la materia es la siguiente: «Con la soberanía de un estado ó de parte del mismo, bien adquirida esta soberanía otra nación, bien la conquistada para sí el pueblo emancipado, pasa forzosamente el deber de reconocer y pagar las deudas locales que gravan de un modo legítimo el territorio cedido ó declarado independiente, las hipotecas impuestas sobre determinados bienes y rentas del mismo ó la parte proporcional de las Deudas Nacionales, correspondiente pro rata regiones a la porción que pierde el estado desmembrado.»

Lo contrario sería venir a la vida nacional sancionando por la fuerza un despojo; de aquí que el gran Neumann diga en su inmortel estudio político sobre las naciones: «La emancipación política de un pueblo es un hecho histórico que el derecho de gentes legítima, cuando se produce sin herir los derechos de otros estados y cuando la porción separada adquiere vida independiente y segura, entra a su vez en la comunidad internacional, asumiendo una parte proporcional de las obligaciones del antiguo estado.»

Terminaremos aquí, sin más comentario, la exposición del derecho constituyente; cumple a nuestro propósito dejar igualmente demostrado que el derecho positivo internacional ha sancionado en la práctica iguales principios.

II.—Estos preceptos del Derecho Público, cuyo carácter eminentemente democrático y civilizador no pasa desapercibido a ningún espíritu culto, fueron escrupulosamente respetados por el Emperador Napoleón, cuando firmó el Tratado de Campo-Formio en 17 de octubre de 1797 y más tarde los de Luneville y París, autorizados respectivamente el 9 de febrero y 24 de agosto de 1801. En los tres, así como en todos los que fueron instrumentados de la paz europea después de las guerras imperiales y se ultimaron en cumplimiento del Congreso de Viena, se establece que todas las Deudas hipotecadas ó locales é impuestas sobre los territorios que cambian de soberanía ó adquieren capacidad de Estados independientes, pasen al reconocimiento y pago del nuevo Soberano.

El Congreso citado, que fué el acto internacional que dió lugar a mayor cambio de soberanías en la Europa moderna, consagró de un modo imperecedero este principio de eterna justicia, al decir en su artículo 21 (Acta de 30 de mayo de 1814): «Las deudas especialmente hipotecadas en su origen ó sobre los países que dejaron de pertenecer a Francia ó contratados por su administración interior, quedan a cargo de los mismos países.»

Todas las naciones que desarrollaron en tratados parciales las convenciones del Congreso, aplicaron aquella ley y, aunque los actos tratados que se firmaron la contienen íntegramente, por lo cual excusamos su inserción, no podemos menos de llamar la atención sobre el artículo IX del tratado parcial número 4, ó sea el de Prusia y Sajonia, concluido en Viena el 18 de marzo de 1815. Dice así: «Las Deudas especialmente hipotecadas sobre las provincias que pasan ó quedan bajo la misma dominación, serán a cargo del Gobierno á que pertenecen las provincias. En cuanto a las Deudas sobre provincias que queden en parte en poder del rey de Sajonia, así como las que corresponden al reino en general, se establece lo siguiente: «Se distinguirán las deudas para cuyo pago de capital ó intereses se hayan asignado especialmente determinadas rentas ó productos de las que no estén en este caso. Las primeras seguirán a las rentas ó productos de manera que en la proporción en que sean percibidos por cada una de las porciones desmembradas, es en la que irán a las áreas de cada Gobierno soberano.»

(Continuación.)

El Congreso citado, que fué el acto internacional que dió lugar a mayor cambio de soberanías en la Europa moderna, consagró de un modo imperecedero este principio de eterna justicia, al decir en su artículo 21 (Acta de 30 de mayo de 1814): «Las deudas especialmente hipotecadas en su origen ó sobre los países que dejaron de pertenecer a Francia ó contratados por su administración interior, quedan a cargo de los mismos países.»

Todas las naciones que desarrollaron en tratados parciales las convenciones del Congreso, aplicaron aquella ley y, aunque los actos tratados que se firmaron la contienen íntegramente, por lo cual excusamos su inserción, no podemos menos de llamar la atención sobre el artículo IX del tratado parcial número 4, ó sea el de Prusia y Sajonia, concluido en Viena el 18 de marzo de 1815. Dice así: «Las Deudas especialmente hipotecadas sobre las provincias que pasan ó quedan bajo la misma dominación, serán a cargo del Gobierno á que pertenecen las provincias. En cuanto a las Deudas sobre provincias que queden en parte en poder del rey de Sajonia, así como las que corresponden al reino en general, se establece lo siguiente: «Se distinguirán las deudas para cuyo pago de capital ó intereses se hayan asignado especialmente determinadas rentas ó productos de las que no estén en este caso. Las primeras seguirán a las rentas ó productos de manera que en la proporción en que sean percibidos por cada una de las porciones desmembradas, es en la que irán a las áreas de cada Gobierno soberano.»

(Continuación.)

El Congreso citado, que fué el acto internacional que dió lugar a mayor cambio de soberanías en la Europa moderna, consagró de un modo imperecedero este principio de eterna justicia, al decir en su artículo 21 (Acta de 30 de mayo de 1814): «Las deudas especialmente hipotecadas en su origen ó sobre los países que dejaron de pertenecer a Francia ó contratados por su administración interior, quedan a cargo de los mismos países.»

Todas las naciones que desarrollaron en tratados parciales las convenciones del Congreso, aplicaron aquella ley y, aunque los actos tratados que se firmaron la contienen íntegramente, por lo cual excusamos su inserción, no podemos menos de llamar la atención sobre el artículo IX del tratado parcial número 4, ó sea el de Prusia y Sajonia, concluido en Viena el 18 de marzo de 1815. Dice así: «Las Deudas especialmente hipotecadas sobre las provincias que pasan ó quedan bajo la misma dominación, serán a cargo del Gobierno á que pertenecen las provincias. En cuanto a las Deudas sobre provincias que queden en parte en poder del rey de Sajonia, así como las que corresponden al reino en general, se establece lo siguiente: «Se distinguirán las deudas para cuyo pago de capital ó intereses se hayan asignado especialmente determinadas rentas ó productos de las que no estén en este caso. Las primeras seguirán a las rentas ó productos de manera que en la proporción en que sean percibidos por cada una de las porciones desmembradas, es en la que irán a las áreas de cada Gobierno soberano.»

(Continuación.)

El Congreso citado, que fué el acto internacional que dió lugar a mayor cambio de soberanías en la Europa moderna, consagró de un modo imperecedero este principio de eterna justicia, al decir en su artículo 21 (Acta de 30 de mayo de 1814): «Las deudas especialmente hipotecadas en su origen ó sobre los países que dejaron de pertenecer a Francia ó contratados por su administración interior, quedan a cargo de los mismos países.»

Todas las naciones que desarrollaron en tratados parciales las convenciones del Congreso, aplicaron aquella ley y, aunque los actos tratados que se firmaron la contienen íntegramente, por lo cual excusamos su inserción, no podemos menos de llamar la atención sobre el artículo IX del tratado parcial número 4, ó sea el de Prusia y Sajonia, concluido en Viena el 18 de marzo de 1815. Dice así: «Las Deudas especialmente hipotecadas sobre las provincias que pasan ó quedan bajo la misma dominación, serán a cargo del Gobierno á que pertenecen las provincias. En cuanto a las Deudas sobre provincias que queden en parte en poder del rey de Sajonia, así como las que corresponden al reino en general, se establece lo siguiente: «Se distinguirán las deudas para cuyo pago de capital ó intereses se hayan asignado especialmente determinadas rentas ó productos de las que no estén en este caso. Las primeras seguirán a las rentas ó productos de manera que en la proporción en que sean percibidos por cada una de las porciones desmembradas, es en la que irán a las áreas de cada Gobierno soberano.»

(Continuación.)

El Congreso citado, que fué el acto internacional que dió lugar a mayor cambio de soberanías en la Europa moderna, consagró de un modo imperecedero este principio de eterna justicia, al decir en su artículo 21 (Acta de 30 de mayo de 1814): «Las deudas especialmente hipotecadas en su origen ó sobre los países que dejaron de pertenecer a Francia ó contratados por su administración interior, quedan a cargo de los mismos países.»

Todas las naciones que desarrollaron en tratados parciales las convenciones del Congreso, aplicaron aquella ley y, aunque los actos tratados que se firmaron la contienen íntegramente, por lo cual excusamos su inserción, no podemos menos de llamar la atención sobre el artículo IX del tratado parcial número 4, ó sea el de Prusia y Sajonia, concluido en Viena el 18 de marzo de 1815. Dice así: «Las Deudas especialmente hipotecadas sobre las provincias que pasan ó quedan bajo la misma dominación, serán a cargo del Gobierno á que pertenecen las provincias. En cuanto a las Deudas sobre provincias que queden en parte en poder del rey de Sajonia, así como las que corresponden al reino en general, se establece lo siguiente: «Se distinguirán las deudas para cuyo pago de capital ó intereses se hayan asignado especialmente determinadas rentas ó productos de las que no estén en este caso. Las primeras seguirán a las rentas ó productos de manera que en la proporción en que sean percibidos por cada una de las porciones desmembradas, es en la que irán a las áreas de cada Gobierno soberano.»

(Continuación.)

El Congreso citado, que fué el acto internacional que dió lugar a mayor cambio de soberanías en la Europa moderna, consagró de un modo imperecedero este principio de eterna justicia, al decir en su artículo 21 (Acta de 30 de mayo de 1814): «Las deudas especialmente hipotecadas en su origen ó sobre los países que dejaron de pertenecer a Francia ó contratados por su administración interior, quedan a cargo de los mismos países.»

Todas las naciones que desarrollaron en tratados parciales las convenciones del Congreso, aplicaron aquella ley y, aunque los actos tratados que se firmaron la contienen íntegramente, por lo cual excusamos su inserción, no podemos menos de llamar la atención sobre el artículo IX del tratado parcial número 4, ó sea el de Prusia y Sajonia, concluido en Viena el 18 de marzo de 1815. Dice así: «Las Deudas especialmente hipotecadas sobre las provincias que pasan ó quedan bajo la misma dominación, serán a cargo del Gobierno á que pertenecen las provincias. En cuanto a las Deudas sobre provincias que queden en parte en poder del rey de Sajonia, así como las que corresponden al reino en general, se establece lo siguiente: «Se distinguirán las deudas para cuyo pago de capital ó intereses se hayan asignado especialmente determinadas rentas ó productos de las que no estén en este caso. Las primeras seguirán a las rentas ó productos de manera que en la proporción en que sean percibidos por cada una de las porciones desmembradas, es en la que irán a las áreas de cada Gobierno soberano.»

(Continuación.)

El Congreso citado, que fué el acto internacional que dió lugar a mayor cambio de soberanías en la Europa moderna, consagró de un modo imperecedero este principio de eterna justicia, al decir en su artículo 21 (Acta de 30 de mayo de 1814): «Las deudas especialmente hipotecadas en su origen ó sobre los países que dejaron de pertenecer a Francia ó contratados por su administración interior, quedan a cargo de los mismos países.»

clías, excepto las Vascongadas y Navarra, para que bajo la más estrecha responsabilidad remitan á aquella dirección, en el improrrogable plazo de cinco días, por tratarse de un asunto urgentísimo, un estado detallado de las cuentas correspondientes a la Diputación y Ayuntamientos de cada provincia cuyos presupuestos exceda en los últimos de 100.000 pesetas, con expresión del destino de los cuantadantes, clase de las cuentas, número de ellas mensuales y anuales, suma total y plazo de su rendición al Tribunal de Cuentas. Todas las cuales han de ser remitidas a dicho alto Cuerpo por conducto de la Dirección general durante el corriente año económico.

De este estado meteorológico ya nos ocuparemos en la segunda quincena de este mes, que creemos ha de ser benéfica para la agricultura y precursora de buen tiempo para la primera década del próximo febrero.

ESCOLÁSTICO.

El Tratado de Paz entre España y los Estados Unidos

(CONTINUACIÓN)

Estos autores se fundan, para sustentar tal doctrina, en el carácter esencialmente personal de las obligaciones. Aplicando, como ellos lo hacen, las reglas de Derecho civil, es indudable que la personalidad no cambia, no pierde los caracteres de tal, ni las obligaciones inherentes a ella se disminuyen por la emancipación de todo ó parte de sus bienes patrimoniales.

Independientemente de que no es tal aspecto de la cuestión aplicable a las Colonias españolas, como se verá más adelante, el error de estos tratadistas es notorio.

Suponen que el Estado es cosa ó entidad distinta de la Nación, cuando el primero no es sino la vida pública y la total personificación de la segunda; por tanto su personalidad se altera, no continúa la identidad ó integridad del Estado cuando la Nación sufre desmembramientos considerables.

Los autores que sostienen esta doctrina son: Hall, Chrétien y Dudley Field y, sin embargo, la virtualidad del principio expuesto anteriormente se impone de tal modo que el mismo Hall reconoce que «cuando una parte de la nación se hace independiente, tiene el deber moral, sino el legal, de pagar una parte proporcional de las deudas que contrajo con el carácter de nacionales del Estado primitivo».

El publicista norteamericano, David Dudley Field, que, como decimos, pertenece a este grupo, no puede menos de contradecirse, y en las primeras líneas de su Código internacional, cap. III, dice (§ 23) que «cuando una parte de territorio ó nación sea anexión por cesión ó por otro modo al territorio de otra, ésta adquiere con este hecho todas las obligaciones que correspondan a la anexión en cuanto al territorio cedido».

Queda, pues, demostrado que la doctrina jurídica en la materia es la siguiente: «Con la soberanía de un estado ó de parte del mismo, bien adquirida esta soberanía otra nación, bien la conquistada para sí el pueblo emancipado, pasa forzosamente el deber de reconocer y pagar las deudas locales que gravan de un modo legítimo el territorio cedido ó declarado independiente, las hipotecas impuestas sobre determinados bienes y rentas del mismo ó la parte proporcional de las Deudas Nacionales, correspondiente pro rata regiones a la porción que pierde el estado desmembrado.»

Lo contrario sería venir a la vida nacional sancionando por la fuerza un despojo; de aquí que el gran Neumann diga en su inmortel estudio político sobre las naciones: «La emancipación política de un pueblo es un hecho histórico que el derecho de gentes legítima, cuando se produce sin herir los derechos de otros estados y cuando la porción separada adquiere vida independiente y segura, entra a su vez en la comunidad internacional, asumiendo una parte proporcional de las obligaciones del antiguo estado.»

Terminaremos aquí, sin más comentario, la exposición del derecho constituyente; cumple a nuestro propósito dejar igualmente demostrado que el derecho positivo internacional ha sancionado en la práctica iguales principios.

II.—Estos preceptos del Derecho Público, cuyo carácter eminentemente democrático y civilizador no pasa desapercibido a ningún espíritu culto, fueron escrupulosamente respetados por el Emperador Napoleón, cuando firmó el Tratado de Campo-Formio en 17 de octubre de 1797 y más tarde los de Luneville y París, autorizados respectivamente el 9 de febrero y 24 de agosto de 1801. En los tres, así como en todos los que fueron instrumentados de la paz europea después de las guerras imperiales y se ultimaron en cumplimiento del Congreso de Viena, se establece que todas las Deudas hipotecadas ó locales é impuestas sobre los territorios que cambian de soberanía ó adquieren capacidad de Estados independientes, pasen al reconocimiento y pago del nuevo Soberano.

El Congreso citado, que fué el acto internacional que dió lugar a mayor cambio de soberanías en la Europa moderna, consagró de un modo imperecedero este principio de eterna justicia, al decir en su artículo 21 (Acta de 30 de mayo de 1814): «Las deudas especialmente hipotecadas en su origen ó sobre los países que dejaron de pertenecer a Francia ó contratados por su administración interior, quedan a cargo de los mismos países.»

Todas las naciones que desarrollaron en tratados parciales las convenciones del Congreso, aplicaron aquella ley y, aunque los actos tratados que se firmaron la contienen íntegramente, por lo cual excusamos su inserción, no podemos menos de llamar la atención sobre el artículo IX del tratado parcial número 4, ó sea el de Prusia y Sajonia, concluido en Viena el 18 de marzo de 1815. Dice así: «Las Deudas especialmente hipotecadas sobre las provincias que pasan ó quedan bajo la misma dominación, serán a cargo del Gobierno á que pertenecen las provincias. En cuanto a las Deudas sobre provincias que queden en parte en poder del rey de Sajonia, así como las que corresponden al reino en general, se establece lo siguiente: «Se distinguirán las deudas para cuyo pago de capital ó intereses se hayan asignado especialmente determinadas rentas ó productos de las que no estén en este caso. Las primeras seguirán a las rentas ó productos de manera que en la proporción en que sean percibidos por cada una de las porciones desmembradas, es en la que irán a las áreas de cada Gobierno soberano.»

(Continuación.)

El Congreso citado, que fué el acto internacional que dió lugar a mayor cambio de soberanías en la Europa moderna, consagró de un modo imperecedero este principio de eterna justicia, al decir en su artículo 21 (Acta de 30 de mayo de 1814): «Las deudas especialmente hipotecadas en su origen ó sobre los países que dejaron de pertenecer a Francia ó contratados por su administración interior, quedan a cargo de los mismos países.»

Todas las naciones que desarrollaron en tratados parciales las convenciones del Congreso, aplicaron aquella ley y, aunque los actos tratados que se firmaron la contienen íntegramente, por lo cual excusamos su inserción, no podemos menos de llamar la atención sobre el artículo IX del tratado parcial número 4, ó sea el de Prusia y Sajonia, concluido en Viena el 18 de marzo de 1815. Dice así: «Las Deudas especialmente hipotecadas sobre las provincias que pasan ó quedan bajo la misma dominación, serán a cargo del Gobierno á que pertenecen las provincias. En cuanto a las Deudas sobre provincias que queden en parte en poder del rey de Sajonia, así como las que corresponden al reino en general, se establece lo siguiente: «Se distinguirán las deudas para cuyo pago de capital ó intereses se hayan asignado especialmente determinadas rentas ó productos de las que no estén en este caso. Las primeras seguirán a las rentas ó productos de manera que en la proporción en que sean percibidos por cada una de las porciones desmembradas, es en la que irán a las áreas de cada Gobierno soberano.»

(Continuación.)

El Congreso citado, que fué el acto internacional que dió lugar a mayor cambio de soberanías en la Europa moderna, consagró de un modo imperecedero este principio de eterna justicia, al decir en su artículo 21 (Acta de 30 de mayo de 1814): «Las deudas especialmente hipotecadas en su origen ó sobre los países que dejaron de pertenecer a Francia ó contratados por su administración interior, quedan a cargo de los mismos países.»

Todas las naciones que desarrollaron en tratados parciales las convenciones del Congreso, aplicaron aquella ley y, aunque los actos tratados que se firmaron la contienen íntegramente, por lo cual excusamos su inserción, no podemos menos de llamar la atención sobre el artículo IX del tratado parcial número 4, ó sea el de Prusia y Sajonia, concluido en Viena el 18 de marzo de 1815. Dice así: «Las Deudas especialmente hipotecadas sobre las provincias que pasan ó quedan bajo la misma dominación, serán a cargo del Gobierno á que pertenecen las provincias. En cuanto a las Deudas sobre provincias que queden en parte en poder del rey de Sajonia, así como las que corresponden al reino en general, se establece lo siguiente: «Se distinguirán las deudas para cuyo pago de capital ó intereses se hayan asignado especialmente determinadas rentas ó productos de las que no estén en este caso. Las primeras seguirán a las rentas ó productos de manera que en la proporción en que sean percibidos por cada una de las porciones desmembradas, es en la que irán a las áreas de cada Gobierno soberano.»

(Continuación.)

El Congreso citado, que fué el acto internacional que dió lugar a mayor cambio de soberanías en la Europa moderna, consagró de un modo imperecedero este principio de eterna justicia, al decir en su artículo 21 (Acta de 30 de mayo de 1814): «Las deudas especialmente hipotecadas en su origen ó sobre los países que dejaron de pertenecer a Francia ó contratados por su administración interior, quedan a cargo de los mismos países.»

Todas las naciones que desarrollaron en tratados parciales las convenciones del Congreso, aplicaron aquella ley y, aunque los actos tratados que se firmaron la contienen íntegramente, por lo cual excusamos su inserción, no podemos menos de llamar la atención sobre el artículo IX del tratado parcial número 4, ó sea el de Prusia y Sajonia, concluido en Viena el 18 de marzo de 1815. Dice así: «Las Deudas especialmente hipotecadas sobre las provincias que pasan ó quedan bajo la misma dominación, serán a cargo del Gobierno á que pertenecen las provincias. En cuanto a las Deudas sobre provincias que queden en parte en poder del rey de Sajonia, así como las que corresponden al reino en general, se establece lo siguiente: «Se distinguirán las deudas para cuyo pago de capital ó intereses se hayan asignado especialmente determinadas rentas ó productos de las que no estén en este caso. Las primeras seguirán a las rentas ó productos de manera que en la proporción en que sean percibidos por cada una de las porciones desmembradas, es en la que irán a las áreas de cada Gobierno soberano.»

(Continuación.)

El Congreso citado, que fué el acto internacional que dió lugar a mayor cambio de soberanías en la Europa moderna, consagró de un modo imperecedero este principio de eterna justicia, al decir en su artículo 21 (Acta de 30 de mayo de 1814): «Las deudas especialmente hipotecadas en su origen ó sobre los países que dejaron de pertenecer a Francia ó contratados por su administración interior, quedan a cargo de los mismos países.»

Todas las naciones que desarrollaron en tratados parciales las convenciones del Congreso, aplicaron aquella ley y, aunque los actos tratados que se firmaron la contienen íntegramente, por lo cual excusamos su inserción, no podemos menos de llamar la atención sobre el artículo IX del tratado parcial número 4, ó sea el de Prusia y Sajonia, concluido en Viena el 18 de marzo de 1815. Dice así: «Las Deudas especialmente hipotecadas sobre las provincias que pasan ó quedan bajo la misma dominación, serán a cargo del Gobierno á que pertenecen las provincias. En cuanto a las Deudas sobre provincias que queden en parte en poder del rey de Sajonia, así como las que corresponden al reino en general, se establece lo siguiente: «Se distinguirán las deudas para cuyo pago de capital ó intereses se hayan asignado especialmente determinadas rentas ó productos de las que no estén en este caso. Las primeras seguirán a las rentas ó productos de manera que en la proporción en que sean percibidos por cada una de las porciones desmembradas, es en la que irán a las áreas de cada Gobierno soberano.»

(Continuación.)

El Congreso citado, que fué el acto internacional que dió lugar a mayor cambio de soberanías en la Europa moderna, consagró de un modo imperecedero este principio de eterna justicia, al decir en su artículo 21 (Acta de 30 de mayo de 1814): «Las deudas especialmente hipotecadas en su origen ó sobre los países que dejaron de pertenecer a Francia ó contratados por su administración interior, quedan a cargo de los mismos países.»

Todas las naciones que desarrollaron en tratados parciales las convenciones del Congreso, aplicaron aquella ley y, aunque los actos tratados que se firmaron la contienen íntegramente, por lo cual excusamos su inserción, no podemos menos de llamar la atención sobre el artículo IX del tratado parcial número 4, ó sea el de Prusia y Sajonia, concluido en Viena el 18 de marzo de 1815. Dice así: «Las Deudas especialmente hipotecadas sobre las provincias que pasan ó quedan bajo la misma dominación, serán a cargo del Gobierno á que pertenecen las provincias. En cuanto a las Deudas sobre provincias que queden en parte en poder del rey de Sajonia, así como las que corresponden al reino en general, se establece lo siguiente: «Se distinguirán las deudas para cuyo pago de capital ó intereses se hayan asignado especialmente determinadas rentas ó productos de las que no estén en este caso. Las primeras seguirán a las rentas ó productos de manera que en la proporción en que sean percibidos por cada una de las porciones desmembradas, es en la que irán a las áreas de cada Gobierno soberano.»

(Continuación.)

El Congreso citado, que fué el acto internacional que dió lugar a mayor cambio de soberanías en la Europa moderna, consagró de un modo imperecedero este principio de eterna justicia, al decir en su artículo 21 (Acta de 30 de mayo de 1814): «Las deudas especialmente hipotecadas en su origen ó sobre los países que dejaron de pertenecer a Francia ó contratados por su administración interior, quedan a cargo de los mismos países.»

la administración británica limitará a 3.000 francos (120 libras esterlinas) el máximo de la declaración.

También en la tarifa se separará del régimen general de la nación, adoptando un tipo de seguro uniforme y englobándolo con el derecho de certificado. Así, pues, independientemente del franco, los derechos de certificado y seguro de las cartas nacidas en aquel país, se cobrarán con arreglo a la escala siguiente:

Hasta 300 francos (12 libras), 5 peniques; por cada 300 francos ó fracción de 300 adicionales, 2 1/2 peniques.

Por ahora la Administración británica no aplicará en las cartas de valores declarados, ningún sello especial.

En España las cartas de esta especie con destino a la Gran Bretaña devengarán 25 céntimos por cada 100 pesetas, sin perjuicio de los derechos de franco y certificado que marca la tarifa general.

Las oficinas de cambio, abonarán a la Administración francesa en concepto de derecho de seguro por las cartas que manden a la Gran Bretaña 20 céntimos por cada 300 francos ó fracción de 300 francos.

La guardia civil del Astillero ha detenido al vecino de Solía Bruno Redondo Lera, por haber maltratado a una yegua de su vecino Pedro Fernández Crespo.

El gobernador civil de Oviedo ha autorizado a la Sociedad anónima Santa Bárbara, para remitir a esta capital, a la consignación de don Bernardo San Miguel, dos cajas con 120 kils. de pólvora para cohetes.

El gobernador de Guipúzcoa ha autorizado a don Hilarión Sisiniega para remitir a esta capital, a don Ramón Alberdi, 11 revólveres.

Mercancías  
llegadas ayer por el ferrocarril del Norte en pequeña velocidad:  
73 bultos paja, a Nieto; 1 idem idem, a Vázquez; 76 idem idem, a idem; 25 idem harina, a Ruiz; 1 idem vino, a Sierra; 2 idem chorizos, a Soto; 1 idem salchichón, a García; 1 idem idem, a Fernández; 1 idem idem, a Lafra; 33 idem bujías, a García; 1 idem vino, a Lastra.

Mercancías llegadas ayer por el ferrocarril de Bilbao.  
2 barriles vacíos, al portador; 1 llo sacos, a Illera; 2 pipas vacías, a López; 9 barriles vacíos, a Abaigas; 9 cajas botellas, a Moral; 2 idem hierro, a Villao; 18 cajas quesos, a Roldán; 2 idem papel, a Torcida; 7 idem hojalata, a Torcida; 1 idem cartón, a Alvarez.

Romano de ayer  
Reses mayores, 23; menores, 21, con peso de 4.722 kilos.  
Cerdos, 8, con peso de 744 kilos.  
Corderos, 12.

Observaciones  
tomadas por el óptico señor García, en el día de ayer:  
Altura termométrica: a las ocho de la mañana, 12°7'; a las doce, 14°4'; a las seis de la tarde, 13°8'.  
El barómetro marcó: a las ocho de la mañana, 756°7'; a las doce, 757°0'; a las seis de la tarde, 758°0'.  
Temperatura: máxima, 15; mínima, 10.  
Tendencia del barómetro, subir.

Pérdida  
Se ha perdido hace días, un botón de brillantes. Se gratificará al que lo entregue en esta Administración.

Sumario del Mensajero del Corazón de Jesús correspondiente al mes de enero:  
Intención general del mes: El séspepo a la autoidad.—Oración y propósito para este mes.—Lo que ha pasado y lo que pasará (conclusión).—El ángel de la B. Verónica

instrucción de aquella capital se instruyen más de 2 000 causas por cultivo clandestino del tabaco.

**Deseos**

Comunican de esta capital que las sociedades de las islas Baleares han telegrafado al Congreso Catalán manifestándole el deseo que tienen de formar parte activa en dicho Congreso y seguir la suerte que les pueda caer á los catalanistas.

**Nombramiento**

Ha sido nombrado vocal del Consejo de Administración de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante el duque de Baena.

**Desierta**

Se ha declarado desierta, por falta de licitadores, la subasta de las acciones de la Deuda flotante.

**Expectación**

Madrid 2—2'20 t.  
Reina gran expectación en Madrid, por conocer detalles de la entrega hecha ayer, de la soberanía española en la Habana. Se teme hayan ocurrido disgustos.

**Descanse en paz**

Ha fallecido repentinamente el marqués de Cubas.

**Visitas**

El duque de Veragua visitó hoy á la regente para darle las gracias por el nombramiento recaído en él para representar en las fiestas que se tributarán á los restos mortales de Cristóbal Colón.

RODRIGO.

**EXTERIOR**

**Conspirando**

Madrid 2—10'35 m.  
Telegramas de París manifiestan que se ha descubierto en la frontera de Turquía una conspiración contra aquel Gobierno. El primer movimiento partiría de Salónica.

Han sido detenidos varios conspiradores, logrando escapar otros. Todos pertenecen al partido de la joven Turquía.

**Desmintiéndolo**

El embajador de la república argentina en Madrid ha entregado una nota oficiosa á la prensa desmintiendo la noticia publicada por la Agencia Fabra respecto al mal estado pecuniario de dicha república y de la necesidad en que se veía el Gobierno de vender los buques de la Armada.

**Sin resultado**

Telegrafan de París que hasta la fecha han resultado infructuosas cuantas gestiones ha realizado la policía para el descubrimiento de los autores del robo de un saquito de alhajas de gran valor á la hija de don Carlos, doña Alicia.

Esta vive con su marido en su casa de campo de Viareggio, de donde le ha sido sustraído el saquito.

**Sacando partido**

Un despacho de Nueva York recibido en Londres da la noticia de que el partido antianexionista saca gran partido de los sucesos que ocurren en las islas Filipinas.

**¿Sin importancia?**

Un despacho de Londres dice que la prensa inglesa no da importancia al conflicto que se decía iba á estallar entre Francia é Inglaterra, por causa de lo ocurrido en Siam.

Asegura la prensa que el Gobierno de la Gran Bretaña no da importancia al acto llevado á cabo entre el representante francés y el Gobierno de Siam.

**No sorprenderá**

Telegrafan de Roma que se esperan con gran ansiedad noticias de Eritrea (Abisinia).

En los centros oficiales de Roma se decía que si lo ocurrido allí es de gravedad no cogerá de sorpresa al Gobierno italiano, que se halla preparado para cualquier evento.

**Ceremonia**

Madrid 2—5'45 t.  
Telegrafan de París que ayer se verificó en el palacio del Elíseo la ceremonia

de felicitar al presidente con motivo de ser primero de año.

Al acto, que fué muy brillante, concurrió el Gobierno, empleados, muchos políticos y todos los embajadores extranjeros.

**Bien**

Telegrafan de Berlín que las Cámaras de aquel imperio celebraron el acto de felicitar al emperador en el primer día del año.

Guillermo II, que se halla un poco acatarrado, no salió de las habitaciones de su palacio de Porthau, donde habitualmente se halla.

RODRIGO.

**BOLSA**

MADRID		Día 31	Día 2
Interior	series F. E. D.	55 85	55 25
	C.	56 75	56 10
	B.	00 00	59 50
	A.	60 15	59 60
	G. H.	59 10	00 00
Exterior	F. E.	60 20	59 80
	D.	60 25	59 90
	C.	60 55	00 00
	B.	00 00	60 40
	A.	61 10	60 25
Amortizable	E. D.	66 80	65 45
	C.	66 45	65 60
	B.	66 80	65 90
Obligaciones de Aduanas	A.	63 00	62 00
	E. D.	66 80	65 45
	C.	66 45	65 60
Billetes de Cuba de 1886	A.	49 50	48 20
	B.	42 10	40 90
Billetes de Cuba de 1890	A.	64 50	60 00
	B.	64 50	60 00
Obligaciones de Filipinas	A.	00 00	00 00
	B.	00 00	00 00
Océdulas del Banco Hipotecario al 4 por 100	A.	102 25	00 00
	B.	227 00	227 00
Tabacaleras	A.	100 30	00 00
	B.	00 00	401 00
Obligaciones del Tesoro	A.	29 00	29 25
	B.	32 58	00 00
Banco de España	A.	55 80	55 15
	B.	46 70	47 00

CAMBIOS		Día 31	Día 2
París á la vista	29 00	29 25	
Londres á la vista	32 58	00 00	
Interior	55 80	55 15	
4 por 100 exterior español	46 70	47 00	

**Ultima hora**

**La repatriación**

Madrid 3—12'25 m.  
Telegrafan de la Habana diciendo que ha salido de aquel puerto conduciendo repatriados el vapor de la Trasatlántica Alicante.  
Este barco se dirige á Cádiz. Conduce el escuadrón de caballería de Hernán-Cortés y dos compañías del décimo regimiento de artillería.

El «Buenos Aires»  
Añade el telegrama que también ha salido de aquel puerto conduciendo repatriados el vapor Buenos Aires. Se dirige á Barcelona.  
El Buenos Aires conduce el batallón de infantería de León, el resto del décimo de artillería y una compañía de un regimiento de dicha arma.

**Noticias de la Habana**

Con gran retraso se ha recibido en el ministerio de Marina el telegrama oficial de la Habana que da cuenta de la salida de aquel puerto del vicealmirante señor Manterola y de la escuadrilla de cruceros y cañoneros.  
Dice el telegrama que el señor Manterola embarcó el día 31 de diciembre en el aviso Rápido, saliendo en él para España.

Salió también la escuadrilla formada en dos secciones.  
La primera la componen el Rápido que va convoyando á los cañoneros Marqués de Molins, Nueva España, Yañez Pinzón, Hernán Cortés y Velazquez.  
La otra va convoyada por el aviso Patriota.  
Este lleva á remolque al Filipinas y convoya á los cañoneros Marqués de la Enseñada, Magallanes, Galicia y Martín Alonso Pinzón.

Ambas escuadrillas se dirigen á la isla de la Martinica primeramente.

Después se dirigirán á San Vicente, de aquí á Canarias y de aquí á Cádiz.

En el caso de que por el temporal tuviran los buques que dispersarse, se reunirán en Cayena ó en Cabo Verde.

Antes de salir de la Habana el señor Manterola entregó al representante de la Compañía Trasatlántica española 13 lanchas cañoneras.  
El dique flotante y el resto del material de marina quedan bajo la custodia del capitán de fragata señor Erat, á cuyas órdenes ha quedado la marinería necesaria.

**La entrega de Cuba**

En el ministerio de la Guerra se ha recibido otro telegrama en el que el general Jiménez Castellanos da nuevos detalles del acto realizado el día 1.º del corriente.

El general Castellanos entregó el mando de la plaza de la Habana al general americano mister Wade.

Al hacerle la entrega le dijo que esperaba que las buenas relaciones que ha habido últimamente entre americanos y españoles continuarán hasta la completa evacuación de la isla.

El general Wade contestó con frases parecidas.  
Seguidamente telegrafió al general Brooke y al gobierno americano, dándoles cuenta del acto.

Después el general Castellanos dirigió una alocución á los jefes, oficiales y soldados españoles que aun quedan en la Habana.

En la alocución se despide de ellos. Entre otras cosas dice:

«Asistí á muchas batallas, pero esta es la primera vez que en mi vida me faltó el valor. ¡Adios! ¡Adios!»

Después salió para Matanzas

**Es natural**

Telegramas particulares recibidos de la Habana dan cuenta de que entre los españoles allí residentes ha causado extraordinaria impresión el acto de izar la bandera norteamericana.

Hasta ahora ninguno de dichos telegramas da cuenta de que haya ocurrido nada de lo que se anunciaba.

**Fallecido**

En las últimas horas de la tarde de ayer lunes falleció el vicealmirante señor Pezuela.

RODRIGO.

**RESTAURANT**

**EL CANTÁBRICO**  
DE PEDRO GÓMEZ FERNÁNDEZ  
Socio gerente que fué de la Villa de Swanacos  
CALLE DE HERNAN CORTÉS (Plaza Nueva)  
Palacio del señor García Macho  
TELÉFONO NÚMERO 200  
Cocina francesa y española.—Servicio á la carta  
Comedores ambulantes é independientes  
Plato del día: Vaca á la catalana.

**Agencia general de negocios**

RUPALACIO, 4, 2.º  
**PATRICIO GÓMEZ**  
Como ya es tan conocida esta casa durante muchos años, ofrece á los señores capitalistas la compra-venta de fincas, en sitios céntricos; cuenta con habitaciones sueltas, ó sean terrenos, bodegas, pisos, bohardillas, hoteles en la ciudad y en sus alrededores; en pueblos de la provincia también hay encargos de ventas de varias, rústicas y urbanas.  
Colocación de capitales con intereses que superan á cualquier otra garantía, bien personales, de responsabilidades ó hipotecas sólidas.  
Adelanto de alquileres con módicos intereses, proporcionados por mediación de la Agencia, encargándose, si se desea, la misma casa, de cobrar los alquileres.  
Referencias comerciales con datos serios y fijos como pocos pueden darlos tan bien.  
Asuntos comerciales, civiles y eclesiásticos.  
Adelantos de testamentarias ó bienes que han adquirido y que en caso de representaciones esta casa los gestiona sin adelantos hasta dar posesión de lo que pueda corresponderles.  
Para asuntos judiciales tiene abogado y procurador que siendo asuntos encomendados por la Agencia se harán con actividad y economía.

**ADRIANO DE LA MAZA**  
ABOGADO  
Claudio Coello, 54, principal.—Madrid

Se ofrece para vivir en familia, sola y gabinete.  
San Francisco, 30, 2.º derecha.

**PARA REYES**

Gran exposición de la inmensidad de juguetes preciosos, de todas clases, que se acaban de recibir. Especialidad en muñecas.

PRECIOS MÓDICOS—ENTRADA LIBRE

**BLANCA = LA X = 16 y 18**

**PLATERIA Y RELOJERIA**

Treinta y cinco pesetas, relojitos para señora, oro de ley garantizados.—Relojes sistema Roscoff, 25 pesetas; de nickel, escape cilíndrico, 10 pesetas.—Se componen relojes.—Se compra oro y plata.—Especialidad en empavonar los relojes de acero, desde 2'50 en adelante.

8, San Francisco, 8.

**S. Francisco, 24 EL TOISÓN: S. Francisco, 24**

Esta casa ofrece durante este mes á sus clientes sus grandes existencias de novedades, con una considerable rebaja de los precios corrientes.  
Preciosas colecciones de lanas brochadas con seda, á 2 pesetas.  
Hay grandes surtidos en lanas de seda desde 1 y 1'50, pesetas, propias para aguinaldos.  
Capas de piel; bordadas; de astrakan; de rizo y paño en todas calidades.  
Manguitos de piel en todos precios y colores.

**CASA ESPECIAL EN ORNAMENTOS DE IGLESIA**

VIUDA DE ROSENDO DIEGO Y COMP.ª



**COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE SANTANDER Á BILBAO**

En el sorteo de obligaciones celebrado el día de ayer han sido amortizadas las siguientes:

De Santander á Bilbao, 1.ª hipoteca: 33 obligaciones amortizadas.  
Números: 3.227—3.351 al 3.360—4.418—7.731 al 7.740—8.161 al 8.170 y 8.954.

De Santander á Bilbao Ramales: 22 obligaciones amortizadas.  
Números: 2.901 al 2.910—3.469—6.304—8.341 al 8.350.

Del Cadagua: 6 obligaciones amortizadas.  
Números: 1.700—1.701—1.702—1.704—1.705 y 1.706.

De Santander á Solares, 1.ª hipoteca: 25 obligaciones amortizadas.  
Números: 841 al 850—1.738 el 1.740 y 2.111 al 2.120.

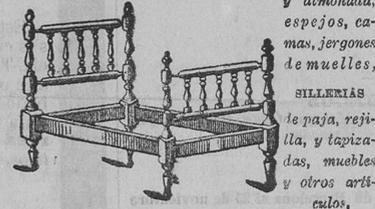
De Santander á Solares, 2.ª hipoteca: 10 obligaciones amortizadas.  
Números: 1.241 al 1.250.

Los intereses y obligaciones amortizadas se pagarán desde el 1.º de enero próximo en los Bancos de Bilbao y del Comercio y en las oficinas de la Compañía, Muelle, 13, Santander.

Bilbao, 27 de diciembre de 1898.—El presidente del Consejo de Administración, Víctor de Chavarrí.

**5 DUROS**

**GAMA, COLCHON DE MUELLER**



Unico depósito para Santander y toda la provincia de los muebles con tornillos de hierro de los señores JACOB JOSEF KOON, de Viena.  
Gran surtido de impermeables á precio de fábrica

AL CONTADO Y Á PLAZOS desde UNA peseta semanal

**V. ARALUCE**

PLAZA DE LA LIBERTAD (Palacio de Pombo)  
Garantizamos la buena calidad de nuestros artículos

**Maíz, alubias, habas y cebada**

Hay grandes existencias que se venden á precios muy arreglados.  
Dirigirse en Santander á Leandro Hermsilla.

**ACADEMIA NOCTURNA**

bajo la dirección de don Manuel Páez, profesor titulado de primera educación y francés. Honorarios módicos.  
RUAMAYOR, 26, PRINCIPAL

**Paraguas**

Depósito de la fábrica de Mr. Auguste Cauvin, guantería de don Juan Crespo, San Francisco, 25, donde siguen expendiéndose á precios de fábrica.

**INMENSO SURTIDO FORROS Y COMPOSTURAS**

Fijarse bien: SAN FRANCISCO, 25

**La Gran Bretaña**

22—Compañía—23

Cuatro duros cama y colchón de muelles, veinticuatro duros armarios de luna. Gran surtido en muebles de todas clases.—Sillas tapizadas, regilla y de paja.—Cama de hierro y madera.—Jergones de todos los sistemas.—Espejos.—Trasparentes de madera, hules y lana de Castilla.—Se tapizan gabinetes.—Rebaja de precios de todos los artículos.

Venta al contado y á plazos

**ATENCIÓN**

Pilas de agua bendita y bautismales, bañeras fregaderas, lavabos, veladores, mesas, peldaños figurando alfombra, clases y resultados excelentes.

Fábrica de mosaicos de

**VENANCIO VALDERRAMA**

Burgos, 39 y 41.—SANTANDER

**Laneria y colchonería**

DE

**PEDRO CUESTA**

CALLE DE BECEDO, NÚMERO 11

Gran surtido en lanas de Castilla á 25 pesetas arroba; colchones desde 17 pesetas. Miraguanos para almohadas; pieles blancas y de color.  
Se hacen colchones á domicilio por el acreditado maestro colchonero madrileño.

**LIQUIDACION**

de todas las existencias de la Camisería Cubana

Camisas, camisetas, pantalones, calcetines, medias, toallas, corbatas, guantes, balones, sombrillas, corsets, potacos, cartones, boquillas, peines, cepillos, perfumería, artículos de regalos, Jerseys y medias para velocipedistas y otros muchos artículos.

Todo barato.—Ventas al contado

**FEDERICO DE LA PEDROSA**

MARMOLISTA

Alameda primera, 26.—Santander

Se hace toda clase de trabajos en piedra. Especialidad en trabajos para cementerios.

**Pensiones**

Diríjanse las familias de jefes, oficiales y clases de tropa fallecidos en Cuba y Filipinas á

**EMILIO DICAL**

HABILITADO DE CLASES ACTIVAS Y PASIVAS

Santa Clara, 8 y 10, principal

**La Moda Elegante Ilustrada**

Periódico de señoras y señoritas. Util para toda clase de familias. Cada número contiene 16 páginas de texto con excelentes grabados de modas, labores y patrones y figurinas para trajes de niños.  
Se suscribe en esta Administración y en casa de don Gumersindo Carriles, Gibaja, 6.

uno para el otro hacían nuestros corazones y nuestras almas?  
Puede al fin desechar este escrúpulo importuno, y sólo traté de buscar una ocasión de hablar á solas con María.  
También ella la andaba buscando.

**VI**

—Luis, me dijo un día que me encontró en el jardín: ¿será cierto lo que me han dicho de tí? ¿Es verdad que ya no crees en nada?...  
—¡Cómo es eso, le contesté con acento aparentemente tranquilo: creo en tu palabra, María; en la palabra que nos hemos dado de ser el uno del otro: creo en tu amor, y espero que tú no dudas del mío... ¡Pícaruela!  
—Te suplico querido Luis, que dejes á un lado esas bromas. Quiero hablar contigo muy formalmente y obtener de tí una explicación, después de la cual me hallarás dispuesta á darte todas las que de mí puedas desear. ¿Es cierto como tu pobre madre lo dice, deshaciéndose en lágrimas, y como tus cartas mismas lo dejan conocer, sino por lo que en ellas dices por lo que callas, que has perdido la fé?...  
—Mi querida prima: tú eres la que tratas ahora de chancearte; y en verdad que si con ello te propones quemarme la sangre, te vas á salir con la tuya... Oyeme: mientras yo era un colegial de quince años y aún quizás de diez y ocho, conservaba ciertos hábitos de una niña mojadita, que tú más que nadie, sentirías ver subsistentes en el que ha de llamarse pronto tu marido. Con la edad han

ya para cultivar su agudo talento y su recto corazón, ya para hacer que se deslizaran rápidamente para los demás unas horas que sin su amena conversación hubiesen parecido interminables. Sus lecturas escogidas con mucho acierto; la infinidad de observaciones que había hecho en sus viajes; la reflexión, sobre todo, y un constante estudio de sí misma, la habían dotado de una instrucción tan sólida como variada, y que estaba siempre á disposición de cuantos la oían, sin que por esto la ocurriera nunca echarla de Marisabidilla impertinente. Por lo que atañe á sus virtudes, bastaba mirarla un momento para leerlas todas ellas impresas en su frente: afabilidad inalterable en su cotidiana vida; caridad superior á todo obstáculo y á todo sacrificio, celo verdaderamente apostólico por la gloria de Dios, y sobre todo un piedad en la que se confundía la sencillez del niño y la doctrina del santo.  
El placer que yo sentía, viéndome restituído al lado de la que, en mi corazón, había llamado siempre mi prometida, (y á la verdad que no recuerdo si en nuestra última entrevista, siete años antes, habíamos cambiado nuestros anillos de plata, como infantil emblema de nuestros esponsales) aquel placer, digo, estaba dolorosamente contrastado por un pensamiento que agitaba y ennegrecía el fondo de mi alma. «El tiempo, me decía yo con interna vergüenza, no solamente ha aumentado la hermosura de mi prima, sino también sus virtudes, que han adquirido un no sé qué de perfecto que les faltaba todavía... Pero ¿y yo? ¿A donde han ido á parar mis virtudes? ¿Qué se han hecho aquella fe y aquella inocente piedad que tan el

decirme:—Dios es testigo de que tu padre y yo hemos hecho cuanto hemos podido para evitar esa desgracia. Ha sido tan pura y tan ferviente tu juventud, querido Luis, ha rogado tanto por tí tu padre, que moriré segura de que tí volverás á Dios tarde ó temprano. Yo rogaré á Dios misericordioso que haga porque, cuando esto se verifique, no sea demasiado tarde para tu madre, y que me permita al menos ver lucir el día en que concluya esta prueba tan dura para mí. Mientras llega, yo no te amonestaré; todo lo que pudiera decirte, te lo habrás tu dicho á tí propio de seguro, y si has podido sofocar el grito de tu conciencia ¿escucharías acaso á tu madre?  
Confieso que me quedé añoradado al oír estas palabras, y más que todo por el acento de amargura con que las pronunció mi madre, y por su voz, ahogada por el dolor. Mi conciencia estuvo entonces á punto de resucitar; pero el orgullo sofocó este buen deseo.  
Desde aquel día ya no volvimos á hablar de esta materia, que después de haber sido el más firme lazo de nuestro cariño, nos separaba para en adelante, y que aún era, para todos los de la casa, excepto para mí, el verdadero espíritu de su vida, el punto de partida y el fin de todas sus acciones.  
¡Oh! triste y miserable situación la de un incrédulo en medio de creyentes; la de un corazón que no sabe orar entre almas, cuyo perpetuo alimento es la oración; la de un enemigo de Dios entre los que sólo anhelan ser sus amigos. Este incrédulo, este hombre que no sabe rezar, este enemigo de Dios, era yo. A pesar de mi profundo cariño á los míos, y de la ternura con que tan pródiga como

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y DE LOS ANUNCIOS

SUSCRIPCIÓN		ANUNCIOS		ESQUELAS DE DEFUNCIÓN			
TRIMESTRE: Capital...	4'00 pesetas	En primera plana...	50 céntimos la línea	A 5 columnas, en 1.ª plana, 1/2 plana...	250 pts.	A dos columnas, en tercera plana...	12 pesetas
Fuera...	4'50	En tercera...	10	A 4	125	A una columna, en ídem ídem...	8
AÑO Capital...	15'00	En cuarta...	5	A 3	60	A dos columnas, en cuarta plana...	8
Fuera...	16'00	En noticias...	25	A 2	48	A una columna, en ídem ídem...	4
PAGO ADELANTADO — Número suelto: 5 céntimos		Atrasado: 10 céntimos		Cada anuncio satisfará quince céntimos de peseta de impuesto.			

SERVICIO DE LOS VAPORES DE LA COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA DE BARCELONA

**LINEA DE LAS ANTILLAS NEW-YORK Y VERACRUZ**  
CON ESCALAS EN PUERTO RICO Y PROGRESO Y COMBINACIÓN A PUERTOS AMERICANOS DEL ATLÁNTICO Y PUERTOS NORTE Y SUR DEL PACÍFICO

Tres salidas mensuales, con las escalas y extensiones siguientes.  
El 10, de Cádiz, haciendo antes la escala de Barcelona el 5, y eventual la de Málaga el 7, para Puerto Rico y Habana y con trasbordo para Progreso y Veracruz.  
El 20, de Santander, con escala en la Coruña el 21, y haciendo antes la del Havre el 15, para Habana y Veracruz.  
El 30, de Cádiz, haciendo antes la de Barcelona el 25 y eventual la de Málaga el 27, para Las Palmas, Puerto Rico, Habana, Progreso y Veracruz y con trasbordo para los litorales de Puerto Rico, Cuba y Estados Unidos.

Las salidas de la Habana para Nueva York son los días 10, 20 y 30, y de Nueva York para la Habana los mismos días.  
RETORNO.—Salidas de la Habana: el 10, con escalas en Puerto Rico el 15, para Cádiz y Barcelona y combinación para los demás puertos del Mediterráneo.  
El 20, directo para Coruña, Santander y Havre, y combinación para los puertos españoles del Atlántico y para Liverpool, Hamburgo, Amberes, Nantes y Burdeos.  
El 30, con escalas en Puerto Rico el 4 ó 5, para Cádiz y Barcelona y combinación para los demás puertos del Mediterráneo.

NOTA.—Admite carga y pasajeros para los puertos de Santiago de Cuba, Costa-Firme, Centro-América y los principales del Norte y Sur del Pacífico con trasbordo en Habana á otro vapor de la misma Compañía.  
El vapor

**LINEA DE FILIPINAS**  
con escalas en Port-Said, Aden, Colombo y Singapur; servicio á Ilo-Ilo y Cebú y combinaciones á Kurach y Bushire (Golfo Pérsico), Zanzibar y Mozambique (costa oriental de África), Bombay, Calcuta, Saigon, Sidney, Batavia, Hong-Kong, Sanghay, Gyogo y Yokohama

Salidas, cada cuatro semanas de Liverpool, con escalas en Coruña, Vigo, Lisboa (facultativa), Cádiz, Cartagena, Valencia y Barcelona, de donde saldrán cada cuatro sábados, ó sean los días 26 de marzo; 23 abril; 21 mayo; 18 junio; 16 julio; 13 agosto; 10 septiembre; 8 octubre; 5 noviembre y 3 diciembre de 1898, y de Manila cada cuatro sábados ó sean los días 12 marzo; 9 abril; 7 mayo; 4 junio; 2 y 30 julio; 27 agosto; 24 septiembre; 22 octubre; 19 noviembre y 17 diciembre de 1898.  
El vapor

**Montserrat**  
su capitán don Manuel Deschamps, Saldrá de Barcelona el

**LINEA DE BUENOS AIRES**  
con escalas en Santa Cruz de Tenerife y Montevideo  
Seis viajes anuales partiendo de Marsella, con escalas en Barcelona, Málaga y Cádiz  
El vapor

**LINEA DE FERNANDO POO**  
con escalas en las Palmas, puertos de la costa occidental de África y Golfo de Guinea  
El vapor

**Larache**  
su capitán don Juan Plá, Saldrá de Cádiz el

**LINEA DE MARRUECOS**  
Un viaje mensual de Barcelona á Mogador con escalas en Málaga, Oeiza, Oáiza Tánger Larache, Rabat, Casa Blanca y Mazagán  
El vapor

**Mogador**  
su capitán don Manuel Rubio, es el destinado á salir de Barcelona el 25 de noviembre

**SERVICIO DE TÁNGER**  
El vapor

**Joaquín Piélagó**  
su capitán don Aniceto Echevarría, saldrá de Cádiz para Tánger, Algeciras y Gibraltar los lunes, miércoles y viernes, retornando á Cádiz los martes, jueves y sábados.  
Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en un dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año si no encuentran trabajo. La empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.  
AVISO IMPORTANTE.—La Compañía previene á los señores comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen.  
Igualmente previene á los señores pasajeros, que deberán estampar sobre todos los bultos de su equipaje su nombre y el puerto de destino, con todas sus letras y con la mayor claridad.  
Esta Compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo servidos por líneas regulares.  
Para más informes en Santander, los señores **HIJOS DE ANGEL PEREZ Y C.ª**  
Muelle, núm. 36 Teléfono, 63

Instituto de Vacunación de Santander  
CONCORDIA, 7, DUPLICADO.

Se vacuna diariamente de la mañana, de tres á cinco de la tarde.—Venta de tubos de pulpa en el mismo Instituto y en

Farmacia de Manuel Diez Solórzano, Blanca, 40  
Se remiten por el correo, mandando cuatro pesetas en carta certificada.

CURACIÓN Ó ALIVIO DE LOS MALES CRÓNICOS DEL PECHO DE LOS CATARROS, TOS, BRONQUITIS, ASMA Y TISIS

PROPIEDADES DEL TRATAMIENTO DEL DR. AUDET

Las píldoras «antisépticas» siguen siendo el único agente terapéutico verdaderamente racional, científico y eficaz para curar la tisis pulmonar y los catarros crónicos de las vías respiratorias. Responden á las indicaciones siguientes: 1.ª Como «antisépticas» estas píldoras impiden el asiento, procreación, multiplicación y difusión de los microbios.—2.ª Como quiera que cuando el enfermo busca el remedio se halla desnutrido, las «Píldoras antisépticas», teniendo en cuenta esta circunstancia, no solo poseen el poder antiséptico que reclama la dolencia, sino que, al propio tiempo, y á virtud de sus componentes, son reconstituyentes del organismo.—3.ª Además de ser estas píldoras «antisépticas» y reconstituyentes, acreditan una acción electiva sobre los órganos respiratorios, sobre cuyos elementos y sobre cuyas funciones obran modificando favorablemente las condiciones del pulmón y de las mucosas, é influyendo, por último, sobre la innervación broncopulmonar.—RESUMEN: Las «Píldoras antisépticas» son: ANTISÉPTICAS, porque dificultan la vida de los microbios; RECONSTITUYENTES; porque modifican favorablemente la nutrición general; REMEDIO DE AHORRO, porque retardan la desnutrición y no hacen tan necesaria la reparación de substancias; REMEDIO RESPIRATORIO, porque son poderoso auxiliar de la respiración, ya que estimulan la innervación broncopulmonar.  
Las «Píldoras antisépticas», impuestas ya en todo el mundo por sus virtudes verdaderamente extraordinarias, calman la tos, permiten conciliar el sueño, «tan necesario y reparador» modifican y disminuyen la expectoración que de purulenta, blanca, aireada y espumosa se torna; de difícil se hace fácil; despiertan el apetito, tan necesario á todos; evitan el enfriamiento y la fiebre; reducen el número de actos respiratorios, y como consecuencia de todo esto, las fuerzas del paciente se levantan; se reanima el espíritu y hacen, en medio de tan halagüeños resultados, menos desfavorable el pronóstico, pues se curan la inmensa mayoría y en razón directa de la menor extensión é importancia de las lesiones. 10 pesetas caja en las boticas y en Santander, Blanca, 15, Rebosa, Mayor, 33 y en Torrelavega, Plaza Mayor, 8. Van por correo. Consultas al autor, Doctor Audet, Alcalá, 12, Madrid.

FUNDICIÓN DE HIERRO DE J. ANTONIO CONCE

BURGOS, 26. — SANTANDEE  
Construcción de máquinas para la fabricación de curtidos en cuero.  
Instalación de panaderías y hornos mecánicos con cilindro de doble efecto, 50 por 100 de economía de tiempo.  
Gran surtido en cocinas económicas últimos modelos para conventos, colegios, hospitales y fondas; se garantizan sus buenos resultados. Con el diez por ciento más barato que ninguna otra casa.

**ACRIDUD DE LA SANGRE**  
**ROB BOYVEAU LAFFECTEUR**  
CELEBRE DEPURATIVO VEGETAL EL MISMO AL YODURO DE POTASIO  
prescrito por los Médicos en los casos de ENFERMEDADES DE LA PIEL. Soberano en Vicios de la Sangre, Herpes, Acne, Gota, Reumatismos, Anginas de pecho, Escrófula, Tuberculosis.

**MORRHUOL**  
de CHAPOTEAU  
El Morrhuol contiene todos los principios activos del aceite de hígado de bacalao, salvo la materia grasa, y obra más rápidamente que el aceite, cuyo peso representa 25 veces.  
Los trabajos publicados por la Academia de Medicina de París, y las experiencias efectuadas han probado que el Morrhuol es mucho más eficaz en la Bronquitis, los Reñidos, los Catarros, las Enfermedades del pecho, el Linfatismo y raquitis de los niños. Desde los primeros días, cesan los sudores nocturnos, renace el apetito, la tez se anima, el peso del cuerpo aumenta, los enfermos experimentan sentimiento de bienestar y fuerza, sobre todo en las piernas, la tos disminuye y acaba por desaparecer.  
PARIS, 8, rue Vivienne y en todas las Farmacias.

**EL ESTÓMAGO ARTIFICIAL**  
ó polvos del Dr. KUNTZ  
Este Remedio, bajo la forma de POLVOS, puede titularse maravilloso por lo radical de sus curaciones, y sus componentes están combinados con arreglo á la última palabra de la ciencia. Todos los enfermos se curan, por crónica que sea la dolencia. Nunca falla. Triunfa siempre, aun en los casos más rebeldes. Enfermos hay que se han curado con una sola caja. Comprobado este remedio en la clientela privada de distinguidos médicos, podemos asegurar el éxito cada vez que se tome. No daña, por mucho que se use. No hay Dispepsia, Gastralgia ó Diarrea que resista al «Estómago Artificial». Cuando han fracasado todos los demás digestivos, el único remedio positivo que puede devolver la salud es  
«El Estómago Artificial ó polvos del Dr. Kuntz»  
CURA las dispepsias estomacales en sus diferentes formas (atónica-catarral-flatulenta) y la dilatación de estómago, haciendo desaparecer el peso en el estómago, llenura, la hinchazón de vientre, los eructos agrios ó acedias, gases, sed después de las comidas, pesadez de cabeza, vértigos, mareos, ansiedad, soñolencia, opresión, repugnancia á las comidas, etc, bien proceda de comer alimentos pesados, exceso de alimentación, exceso de vino y alcohólicos, hábito sedentario y vida poco activa, falta de reposo después de comer ó hacerlo bajo la influencia de disgustos morales, que precupan el ánimo, ó comer precipitadamente, como los empleados, hombres de negocios, etc., y toda persona que trabaje mentalmente después de las comidas.  
CURA las dispepsias intestinales; cesando pronto las DIARREAS con ó sin cólicos ó pujos por antiguos que sean; hace desaparecer el olor fétido y restablece la normalidad del intestino, produciendo deposición natural; tal efecto lo realiza El Estómago Artificial, porque destruye los microbios productores de la infección intestinal adquirida bien por mala calidad de alimentos y de las aguas de beber, insalubridad del terreno, casa ó lugar donde se habite ó predisposición individual á infeccionarse, así todo estado diarreico debe ser tratado por El Estómago Artificial, el cual actúa también como Preventivo.  
CURA la disentería con flujo de sangre, diarrea catarral con ó sin mucosidades, por crónica que sea, evitando adquirirla á las personas que anualmente la padecen.  
CURA la gastritis, gastralgias y catarro crónico del estómago, biliosidad y el estreñimiento por falta de secreción biliar, suprimiendo la flatulencia ó desarrollo de gases, procedente de la fermentación del alimento en el estómago é intestinos.  
Se vende en las principales farmacias y droguerías á pesetas 7/50 la caja; 4 pesetas la media caja, y en la farmacia Gayoso (sucesor de Moreno Miquel), Arenal, 2, Madrid y centro de especialidades, Rambla de las Flores, 4, Barcelona. Va por correo. Pidanse folletos.

**ELIXIR ANIS RUIZ ZORRILLA**  
ÚNICO OXIGENADO  
La ciencia lo recomienda como el mejor  
B. L. Domecq y C.ª  
LIMÓN, NÚM. 7  
SANTANDEE

**SAVIA PECTORAL**  
El Jarabe de Savia de Pino marítimo de Lagasse, popular hace 30 años, es el solo preparado con la verdadera Savia de Pino obtenida por inyección de los troncos; cura resfriados, tos, gripe, catarros, bronquitis, dolores de garganta, ronqueras.  
En París, 8, rue Vivienne y todas las Farmacias.

Se vende papel viejo  
En esta Administración  
SANTANDEE  
En prensa de La Propaganda Católica  
Daviz y Velarde, núm. 15

manifiestamente me lo pagaban, harto conocía que se había levantado entre nosotros una terrible barrera, y que yo no era para ellos sino un triste objeto de compasión: A sus ojos mi alma estaba ya muerta; y perdida la fé y el amor á las cosas sobrenaturales, apenas si podía llamarme todavía hombre: al menos sólo era ya aquel hombre animal de que habla San Pablo: *animalis homo*. En breve eché de ver que todos en casa rogaban por mí, que pedían al cielo mi conversión con plegarias y lágrimas; y esta idea me humillaba y me irritaba.  
Por último, deseando yo poner fin á una situación para mí tan violenta, volví á París con objeto de estudiar simultáneamente jurisprudencia y medicina; pues los sucesos de 1830 habíam desbaratado todos mis proyectos militares. Propíname volver aquí á mi patria cuando hubiese cumplido veinticinco años, y vivir al lado de mi madre y hermanas, ejerciendo gratuitamente en beneficio de los aldeanos de las cercanías la profesión de médico y de consejero benévolo en sus asuntos; y luego, cuando tuviese veintisiete ó veintiocho años, casarme con María; pues este era siempre el término favorito de mis ilusiones.  
Mi madre, que desde el día en que le confesé mi incredulidad, había evitado siempre toda clase de controversia conmigo, aunque sin dejar por eso de aprovechar toda ocasión de manifestarme su disgusto y de mostrarme indirectamente lo absurdo y funesto de mi perversion, me había dicho ó escrito varias veces que debía ir tratando de renunciar á la mano de María, pues ésta seguramente jamás daría su corazón, ni fiaría la suer-

te de toda su vida á un hombre que había abjurado de su fé. Por el pronto, sea dicho con verdad, no hice mucho caso de esta amenaza. La idea de aquel matrimonio era para mí como un iris de consuelo; y cuando mi conciencia me acusaba de apostasía, solía yo decirme á mi propio:—¿quién sabe si cuando me case con María, no logrará ella acaso convertirme?  
V  
En esto llegaron las vacaciones de 1836. Acercábase el fin de mis estudios, pues hacía ya algún tiempo que había concluido la carrera de leyes, y al año siguiente debía recibirme de doctor en medicina, para venir á establecerme definitivamente en esta comarca. La tía con quien habitaba María en Inglaterra, había muerto, y mi prima estaba otra vez en mi casa y al lado de mi madre.  
Cuando me había yo separado de mi prima, todavía podía decirse que era una niña; y ahora, al volverla á ver, la hallaba en todo el esplendor de la juventud y de la hermosura. Como era natural, yo había visto en París millares de mujeres más que medianamente bellas, y sobre todo mucho más diestras en hacer valer por todos los recursos del arte sus dotes naturales; pero ninguna había visto que me agradase tanto como mi prima. Era su fisonomía franca y delicada á la vez, natural y llena de nobleza; y estas cualidades, por lo común incompatibles, formaban al reunirse en ella cierto conjunto de un encanto indescriptible. Siempre hallaba en su ingenio infinitos recursos;

variado las circunstancias... Sigo creyendo siempre en Dios, en la Providencia, en la otra vida y en los demás grandes principios en que descansa la sociedad, y que constituyen el fondo común de todas las religiones; pero tí, con el claro talento que tienes, no irás á suponer, estoy seguro que yo he de continuar yéndome á confesar con un novicio, á rezar el jubileo como un santurrón de cara larga con un miedo mayúsculo al infierno... Esas boberías...  
—Basta, Luis. No quiero entrar contigo en una discusión razonada. Sin preclarme de ser teólogo, y hasta confesándote que acaso ni aun sé todo lo que es de mi obligación, me sería muy fácil demostrarte que al abandonar tu antigua fé y tus prácticas religiosas, estás muy cerca de haber perdido la razón, ó al menos abusas de ella notablemente... En muy cortas palabras creo que podría convencerte de ignorancia, de inconsecuencia, acaso de mala fé... Pero no tengas cuidado; no lo haré así... Sólo quería saber una cosa, y por desgracia, ahora ya lo sé demasiado... Sé que no eres cristiano... y sabiendo esto, debo decirte, querido primo, que nunca serás para mí otro cosa más que mi querido primo...  
—María, ¿qué estás diciendo?—la pregunté yo casi con ira.  
—Que jamás seré esposa de un hombre que no sea cristiano, me respondió ella con dignidad; que ésta es en mí una decisión irrevocable...  
—Pero...  
—Ni una palabra más. Los dos sabemos á qué atenernos.  
Confieso que me quedé atorrado: por una de